



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 276 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 NOV. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico N°401-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/OADM-UAP, emitido por el Comité Especial; Informe N° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/CELP N° 07-2015, emitido por los integrantes del Comité Especial y el Informe Legal N° 907-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

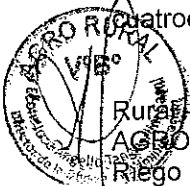
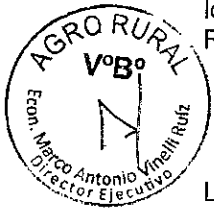
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 212-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 24 de agosto 2015, se aprobaron las Bases del proceso de selección Licitación Pública N° 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, para ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Riego del C.P Añancusi, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica", con un valor referencial ascendente a S/. 2'468,188.37 (Dos millones Cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y ocho con 37/100 nuevos soles).

Que, con fecha 24 de agosto de 2015, el Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural – Agro Rural, convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL - para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del Sistema de Riego del C.P Añancusi, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica", a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, por el monto de S/. 2'468,188.37 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y ocho con 37/100 nuevos soles);

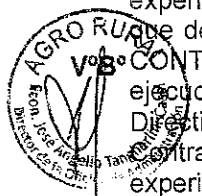


Que, fecha 12 de octubre de 2015, el Comité Especial, decidió otorgar la buena pro del proceso de selección antes citado, a favor del CONSORCIO M&M, (integrado por MANFER SRL, CONTRATISTAS GENERALES – MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un puntaje de 100 puntos, con su propuesta económica de S/. 2'221,369.54 (Dos millones doscientos veintidós mil trescientos sesenta y nueve con 54/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 401-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/OADM-UAP, de 09 de noviembre del 2015, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, comunica a la Oficina de Administración, que el Comité Especial ha incurrido en un vicio en la calificación de las propuestas técnicas dado que según el cuadro de evaluación públicas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se consideró al CONSORCIO M&M, la experiencia total de los dos integrantes del consorcio, hecho que resulta improcedente puesto que de conformidad con la propuesta formal del consorcio la empresa MANFER S.R.L LTDA CONTRATISTAS GENERALES, solo realiza labores administrativas no participando en la ejecución de la obra del proceso de selección, por lo que de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 016-2012- OSCE/CD, "Participación de Proveedores en CONSORCIO en las Contrataciones del Estado, precisa que la experiencia del postor para la evaluación del factor experiencia se observan las siguientes reglas: 1. Para efectos de acreditar la experiencia solo será válida la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria de acuerdo a lo declarado en la promesa formal de consorcio, en tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes: actividades de carácter administrativo, por lo que de acuerdo a la Directiva antes señalada la cual es de carácter obligatorio, no se puede considerar la experiencia que aporta el integrante del consorcio que realiza labor administrativa de la empresa MANFER, no corresponde la calificación de la experiencia por parte de uno de los integrantes del consorcio empresa MANFER, puesto que solo realizara labor administrativa de acuerdo a lo señalado en las actividades u obligaciones de manera específica, por lo que resulta necesario declarar la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, para ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Riego del C.P Afancusi, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica", hasta la etapa de evaluación de propuestas de conformidad con la Ley de Contrataciones;

Que, el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección antes citado emitió su informe técnico señalado que actuó erróneamente en forma involuntaria debido a la cantidad de la documentación de cada una de las propuestas técnicas respecto de la evaluación del postor ganador de la buena pro CONSORCIO M&M, en el cual se consideró la experiencia de los integrantes, debiendo solo evaluar a un integrante del citado consorcio, conforme lo establece el literal 1 del numeral 6.5.2 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD.

Que, mediante Informe Legal N° 907-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que el postor ganador de la buena pro señala en el Anexo 4-Promesa Formal de Consorcio las obligaciones de los integrantes del CONSORCIO M&M, obligaciones de MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L 50% de sus obligaciones, al aporte de la experiencia para la elaboración de la propuesta técnica con un porcentaje de 10% y para ejecutar la obra, provisión logística administrativa de la obra, administración financiera, administración técnica y administración total de la obra, hasta la culminación de contrato de obra con un porcentaje de 100% y las obligaciones de MANFER S.R.L.Lta Contratistas Generales 50% de sus obligaciones aporta experiencia para la elaboración de la propuesta técnica 90% y labores administrativas 100%, hecho que el Comité Especial en su evaluación considero al CONSORCIO M&M, la experiencia total de los dos integrantes del consorcio, cuando el acápite 2 del numeral 6.5.2, de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, Participación de Proveedores en CONSORCIO en las Contrataciones del Estado, señala que para la evaluación del factor experiencia se acreditará con la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria de acuerdo a lo declarado en la promesa formal de consorcio, señalando actividades de carácter administrativo y actividades



relacionados con asuntos de organización interna, siendo el CONSORCIO M&M, calificado en su propuesta técnica como factor de experiencia en la ejecución de la obra a los dos integrantes del consorcio, cuando en la promesa formal de consorcio uno de los integrantes la empresa MANFER SR LTDA, dentro de sus obligaciones señala que solo realizara labores administrativas no participando en la ejecución de la prestación, objeto del proceso de selección, hecho que transgrede lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 de la Directiva N° 016-2012- OSCE/CD, "Participación de Proveedores en CONSORCIO, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, hecho que transgrede la norma bajo análisis.

Que, el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 016-2012- OSCE/CD, Participación de Proveedores en CONSORCIO en las Contrataciones del Estado, respecto de la Promesa Formal de Consorcio, señala el contenido mínimo a) identificación de los integrantes del consorcio, b) la designación de un representante legal c) el domicilio común del consorcio d) las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes (Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria como administrativas, económicas y financieras, entre otros, y e) el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes (los consorciados deberán valorizar sus obligaciones, este o no referidas al objeto de la contratación, como consecuencia de ello, indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica), no siendo subsanable la omisión de algunos de los requisitos antes descritos;

Que, el acápite 2 del numeral 6.5.2, de la norma antes citada señala respecto de la Experiencia del Proveedor a través de Consorcios en las Contrataciones del Estado, para la evaluación del factor experiencia se observan las siguientes reglas: 1. Para efectos de acreditar la experiencia solo será válida la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria de acuerdo a lo declarado en la promesa formal de consorcio, en tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes: actividades de carácter administrativo;

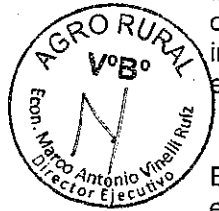
Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación señala lo siguiente:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales, previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...)"

Que, por lo tanto corresponde, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, Licitación Pública N° 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, para ejecución de la obra **"Construcción del Sistema de Riego del C.P Añancusi, Distrito de Acoria – Huancavelica"**, a efectos de retrotraerlo hasta la etapa de calificación y evaluación de la propuesta, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, al



haberse trasgredido lo dispuesto al acápite 2 del numeral 6.5.2, de la norma antes citada respecto de la Experiencia del Proveedor a través de Consorcios en las Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con los vistos de los Directores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Licitación Pública N° 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, para ejecución de la obra "**Construcción del Sistema de Riego del C.P Añancusi, Distrito de Acoria – Huancavelica**", por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de calificación y evaluación de la propuesta de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

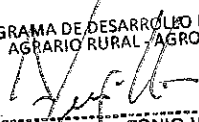


ARTÍCULO 2.- DISPONER, que través de la Oficina de Administración, se publique la resolución que se expida, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, se derive, todo lo actuado a la Secretaria Técnica de la Comisión de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para el respectivo deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO